ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0581-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Fayad Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Transformar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en organismo público autónomo, con autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones, que tendrá como objetivo garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden Federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de resoluciones que tendrán el carácter de vinculantes para las autoridades fiscales. La Procuraduría tendrá como órgano de gobierno a un cuerpo colegiado que se integrará por el procurador y seis consejeros independientes cuyo nombramiento lo hará el Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración las fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados, los cuales durarán en su encargo cuatro años y el primero podrá ser ratificado por el Senado a solicitud de la Cámara de Diputados sólo para un segundo periodo y ambos sólo podrán ser removidos por causa grave, estando sujetos a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Establecer que las atribuciones, facultades ejecutivas, de operación y requisitos para el personal que integre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estarán determinadas por la ley orgánica respectiva. Establecer que las resoluciones que emita la Procuraduría, tendrán el carácter de vinculantes para las autoridades fiscales y deberán ser publicadas. Facultar a la Procuraduría para ejercitar Acciones de Inconstitucionalidad en materia fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en concordancia con el artículo 135 por lo que hace a la materia constitucional y en relación al artículo 90, en referencia a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que adiciona un párrafo noveno al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** **Artículo Primero.** Se **adiciona** un párrafo noveno al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 25. …	**Artículo 25** …
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	...
No tiene correlativo	**El Estado contará con un organismo público autónomo denominado Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar**

No tiene correlativo	**sus resoluciones, y tendrá como objetivo garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de resoluciones que tendrán el carácter de vinculantes para las autoridades fiscales. El órgano de gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un cuerpo colegiado que se integrará por el procurador y seis consejeros independientes cuyo nombramiento lo hará el Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración las fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados. El procurador de la Defensa del Contribuyente y los consejeros durarán en su encargo cuatro años y el primero podrá ser ratificado por el Senado a solicitud de la Cámara de Diputados sólo para un segundo periodo y ambos sólo podrán ser removidos por causa grave, estando sujetos a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las atribuciones, facultades ejecutivas, de operación y requisitos para el personal que integre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estarán determinadas por la ley orgánica respectiva.**
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE **Capítulo V** **De los Acuerdos y *Recomendaciones***	**Artículo Segundo.** Se reforman el Titulo del Capitulo V y los artículos 1, párrafo primero, 2, 5,8, fracción V, 9, 10, 12, 13,14, 18, 21,22, 23, 25, 26,27 y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue: **Capítulo V** **De los Acuerdos y Resoluciones**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de *recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.*	**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de **resoluciones que tendrán el carácter de vinculantes para las autoridades fiscales.**
Artículo 2.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo *público descentralizado, no sectorizado*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, <u>con autonomía técnica, funcional y de gestión.</u>	**Artículo 2.** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo **constitucional**, <u>con autonomía técnica, funcional y de gestión;</u> personalidad jurídica y patrimonio propios**, con las facultades necesarias para garantizar el derecho de los contribuyentes.**
…	…
…	…
Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:	**Artículo 5.** …
I.- ...	**I. …**
II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;	**II. Previo estudio del caso y de las características socioeconómicas del contribuyente, el órgano de gobierno resolverá** representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y, en su caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución; **en caso contrario, la**

	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá emitir un dictamen técnico jurídico, que podrá servir de documento base de acción legal para que el contribuyente agraviado por los actos de la autoridad fiscal promueva los medios de defensa correspondientes que la ley prevé.
III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular *recomendaciones públicas no* vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;	**III.** Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente ley y, en su caso, formular resoluciones **vinculatorias,** respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;
IV.- a **VI.-** …	**IV. a VI. …**
VII.- Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría *proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique* al menos semestralmente en *el Diario Oficial de la Federación*, la información sobre sus principales actividades administrativas.	**VII.** Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema Internet las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta ley le concede. Asimismo y con objeto de garantizar el cumplimiento de esta ley**,** la Procuraduría **publicará,** al menos semestralmente, en **su página de Internet la información sobre sus principales actividades en defensa del contribuyente.**
VIII.- a **XV.-** …	**VIII. a XV. …**

XVI.- Proponer a la *Comisión de Hacienda y Crédito Público de la* Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales, y	**XVI.** Proponer a la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales.
No tiene correlativo	**XVII. Ejercitar Acciones de Inconstitucionalidad en materia fiscal; y**
XVII.- …	**XVIII.** Las atribuciones que deriven de otros ordenamientos.
…	
…	
…	
Artículo 8.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:	**Artículo 8. …**
I. a **IV.** …	**I. a IV. …**
V. Emitir las *recomendaciones* públicas *no* vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;	**V.** Emitir las **resoluciones** públicas vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;
VI. a **XII.** …	**VI. a XII. …**
…	…
Artículo 9.- La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración *el Presidente de la*	**Artículo 9.** La designación del procurador de la Defensa del Contribuyente será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración **las fracciones**

República. El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir. … **Artículo 10.-** Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando *las fracciones III y* IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento. **Artículo. 12.-** El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera: **I.-** … **II.-** Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el *titular del Ejecutivo Federal.* **No tiene correlativo**	**parlamentarias de la Cámara de Diputados**. El procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado **por el Senado a solicitud de la Cámara de Diputados sólo** para un segundo periodo. … **Artículo 10.** Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos que el procurador, exceptuando **la fracción** IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento. **Artículo 12. …** **I.** … II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado, en su caso, por **la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de las fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados.** **El procurador de la Defensa del Contribuyente, así como los consejeros independientes que integran el órgano de gobierno, sólo podrán ser removidos por causa grave, estando sujetos a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de**

	los Estados Unidos Mexicanos.
El *Presidente de la República* preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y *puedan constituir a mejorar las funciones* de la Procuraduría.	El **Congreso de la Unión** preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia**,** sean ampliamente reconocidos y **coadyuven al buen funcionamiento** de la procuraduría.
…	…
Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, *exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.*	Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el procurador.
…	…
…	…
…	…
…	….
Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 13. …**
I.- a **III.-** …	**I.** a **III.** …

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;	**IV.** Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del procurador de la Defensa del Contribuyente, **que enviará a la Cámara de Diputados para su conocimiento y evaluación correspondiente;**
V.- a **VII.-** …	**V. a VII. …**
Artículo 14.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por *la Secretaría de la Función Publica en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoria, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.*	**Artículo 14.** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tendrá un órgano interno de control, cuyo titular será designado **por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios**.
El Órgano Interno de Control, su Titular y los titulares de las áreas de auditoria, quejas y responsabilidades, desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones que les confiere *la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y otros ordenamientos jurídicos aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Publica.*	El órgano interno de control, su titular y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades desarrollarán sus funciones conforme a **las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**
Artículo 18.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 5, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales federales vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la Procuraduría, en términos de la fracción II del artículo 5, caso en el cual la queja para efectos de la *recomendación* que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se	**Artículo 18.** La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 5, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales federales vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la procuraduría, en términos de la fracción II del artículo 5, caso en el cual la queja para efectos de la **resolución** que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se

presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.	presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 21.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba en los términos de los artículos 130 y 234 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.	**Artículo 21. …**
Las conclusiones del expediente, que serán la base de las *recomendaciones*, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.	Las conclusiones del expediente, que serán la base de las **resoluciones**, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.
Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:	**Artículo 22. …**
I.- y **II.-** …	**I.** … **II. Resoluciones vinculatorias** para la autoridad o servidor público a la que se dirija; y

III.- Acuerdos de no responsabilidad. **Artículo 23.-** Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, formulará una *recomendación*, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables. En la *recomendación*, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. … **Artículo 25.-** La *recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo* para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación. Una vez recibida la *recomendación*, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los *tres* días hábiles *siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.*	**III.** Acuerdos **de responsabilidad y** de no responsabilidad. **Artículo 23.** Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 19 de esta ley, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente formulará una **resolución**, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables. En la **resolución** se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y, si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. … **Artículo 25.** La **resolución tendrá carácter vinculatoria** para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación. Una vez recibida la resolución y dependiendo del caso, la autoridad o servidor público de que se trate informará por escrito a la procuraduría, dentro de los **diez** días hábiles siguientes, **las pruebas que acrediten la manera en que ha tomado en cuenta la resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la resolución**

	así lo amerite y lo autorice el procurador de la Defensa del Contribuyente o los delegados regionales.
En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 de la presente Ley. *En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Procurador de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.*	
En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Procuraduría no procede ningún recurso.	En contra de los acuerdos o resoluciones definitivas de la procuraduría no procede ningún recurso, **salvo el de aclaración, que deberá ser presentado ante el órgano interno de control de la misma procuraduría.**
Artículo 26.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estará obligada a entregar las pruebas que resulten necesarias a la autoridad a quien se dirigió una *recomendación*, con el objeto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar, en todo caso, la *recomendación* de que se trate.	**Artículo 26.** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estará obligada a entregar las pruebas que resulten necesarias a la autoridad a quien se dirigió una **resolución**, con objeto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar, en todo caso, la **resolución** de que se trate.
Artículo 27.- Las *recomendaciones* y los acuerdos *de no responsabilidad* se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.	**Artículo 27.** Las **resoluciones** y los acuerdos se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón. **Sin embargo, sí podrán formar precedentes como criterios de resoluciones para su aplicación en casos semejantes por parte de la procuraduría y de las delegaciones regionales.**

Artículo 28.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:	**Artículo 28. …**
I.- Con entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:	**I.** …
1.- …	**1.** …
2.- No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 25 de esta Ley, si en su caso, aceptan la *recomendación* emitida por la Procuraduría;	**2.** No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 25 de esta ley, en su caso, la manera en que han tomado en cuenta la **resolución** emitida por la procuraduría;
II …	**II.** …
III.- Será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales federales se nieguen a *cumplir la recomendación* que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.	**III.** Será motivo de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales federales se nieguen a **tomar en cuenta la resolución** que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.
…	…
ARTÍCULO TERCERO.- *La elección del primer Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de esta Ley. Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a su elección, deberá*	**Artículo Tercero.** Se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada el 4 de septiembre del 2006.

constituirse el Órgano de Gobierno de la Procuraduría, órgano que deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de treinta días siguientes a su constitución. La Procuraduría deberá estar operando y funcionando, a más tardar dentro de los siguientes ciento veinte días al inicio de la vigencia de la presente Ley.	
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** La designación del procurador de Defensa del Contribuyente se hará dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que la reforma constitucional cause efectos legales y entren en vigor las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría del Contribuyente. Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a su elección, deberá constituirse el órgano de gobierno de la procuraduría, órgano que deberá expedir su estatuto orgánico a más tardar dentro de treinta días siguientes a su constitución. **Artículo Tercero.** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, debiendo adecuarse las leyes en la materia en un plazo que no exceda de treinta días hábiles. **Artículo Cuarto.** A la entrada en vigor del presente decreto, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se regirán por el Apartado B del artículo 123 constitucional. **Artículo Quinto.** Conforme a las disposiciones aplicables, el

	régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente decreto deberá garantizar la libre administración y la suficiencia de recursos públicos.

GTR